

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 38 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, dispone que la plaza de Jefe de Comprobación se provea siguiendo los mismos trámites que señala el artículo 34 para cubrir las de Fieles Contrastes, exigiéndose á todos igualdad de condiciones.

Como quiera que dicha plaza pertenece al personal afecto á la Comisión permanente de Pesas y Medidas, retribuido por el Estado, según consignación que figura en los presupuestos, cosa que no acontece con los Fieles Contrastes, quienes perciben los derechos de Arancel que fija el Reglamento, se nota que el citado artículo 38 no determina la categoría y sueldo que ha de disfrutar el que sea nombrado Jefe de Comprobación.

Para salvar los inconvenientes de tal omisión, demostrados por la práctica, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanos.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 38 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel contraste recaiga en persona que no lo hubiera sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de Comprobación se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel contraste, y se proveerá la plaza por iguales trámites.

El Jefe de la Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ingresará con el sueldo de 3.000 pesetas y categoría de Oficial segundo de Administración, caso de no tener condiciones para disfrutar el sueldo y categoría que determine la ley de Presupuestos vigente en el día de su nombramiento.»

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» de 4 de Junio de 1910.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Publicado el Real decreto de 15 de Abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con le

fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo á un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades, será el de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª Podrán solicitar la inclusión en las listas, los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.ª Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; más no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.ª Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicio en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no

se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza.

5.ª Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista. En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.ª Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor ó menor sueldo.

7.ª A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonarán todo el periodo legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en Establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritajes de artes ó industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á

su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.ª Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.ª Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el curso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10. Los Maestros que hayansido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría, excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma Escuela, de los Maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de Abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial que se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» de 3 de Junio de 1910).

Subsecretaría

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes,

acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 Mayo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(«Gaceta» de 3 de Junio de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.831

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la enajenación de un terreno propiedad de la Obra pía denominada Hospital de Jesús Nazareno, instituido en Villanueva de Córdoba, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes ó interesados en los beneficios de aquella, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 3 de Junio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.835

Acordado por esta Comisión, en sesión de 11 de Mayo anterior, contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de los kilómetros 14, 15 y 16 de la carretera provincial de Posadas á La Rambla (sección de este pueblo á San Sebastián de los Ballesteros) se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones por quien se crea en el caso de hacerlo.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.823

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 30 de Mayo último, participa á esta Delegación que, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º de la Instrucción porque se rige el servicio especial de vigilancia del Monopolio de Cerillas, ha acordado en esta fecha declarar cesante á don Francisco Prieto Vera del destino de agente de segunda clase de dicho servicio en la 6.ª Región, que comprende las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, y venía desempeñando con residencia en esta última, habiendo nombrado al propio tiempo para dicha plaza en

la misma Región, con la asignación de 900 pesetas anuales, en concepto de indemnización, y con residencia habitual en la repetida provincia de Málaga, á don Rafael Mediavilla Mesa, licenciado de la Guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 2 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.817

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Villanueva del Rey:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Villanueva del Rey, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

237. Procedentes de los años 1889, 1890, 1894, 1896, 1897, 1901, 1907, 1908, 1909 y otros cuya procedencia se ignora, que suman en junto: capital é intereses, 47.240'56 pesetas; apremio del 5 por 100, 2.362'03 pesetas; total general, 50.602'59 pesetas.

Núm. 1.818

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Villa del Río:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Villa del Río, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

76. Procedentes del año 1908, que suman en junto: capital é intereses, pesetas 4.506'75; apremio del 5 por 100, 225'34, pesetas; total general, 4.732'09 pesetas.

Núm. 1.819

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Hornachuelos:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Hornachuelos, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

19. Procedentes de los años de 1909 al 1896, ambos inclusive: capital é intereses, 10.408'68 pesetas; apremio del 5 por 100, 520'43 pesetas; total general, 10.929'11 pesetas.

Circular núm. 1.820

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Carcabuey de esta provincia á don Reinaldo Colorado Torres, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.821

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le es-

tán confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Zuheros de esta provincia á don Reinaldo Colorado Torres, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.822

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Cabra de esta provincia á don Reinaldo Colorado Torres, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.834

Habiéndose padecido un error involuntario al insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 14 de Abril último, la providencia de esta Sección de Pósitos declarando incurso en el primer grado de apremio á los deudores del Pósito de La Carlota que no han satisfecho sus descubiertos en el período voluntario, por haberse figurado en su lugar el nombre del Pósito de La Rambla, se hace saber para conocimiento de los deudores al Establecimiento de La Carlota, ya mencionados.

Córdoba 4 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.844

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo anterior.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura y fué aprobado el extracto presentado por el Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Abril anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario y lectura de Boletines, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 8

No pudo tener efecto por haber sido nombrados la mayoría de señores Concejales Interventores y hallarse constituyendo estas Mesas electorales en la elección de Diputados á Cortes.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó nombrar comisionado á cuyo cargo han de ir los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, al Secretario de la Corporación don Julián Rodríguez, acordándose también que el señor Regidor Síndico no acompañe á los mozos en representación de la Corporación, por considerarse suficientemente representada la misma con el comisionado nombrado.

Se dió cuenta de la instancia dirigida al Ayuntamiento por don Castor Ovalles, en la que propone la adquisición de una copia al ferro-prusiato del plano en escala de 1:25000 de este término municipal, por la cantidad de 30 pesetas, acordándose por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que gestione la adquisición de expresado plano y abone su importe con cargo al capítulo de imprevisos.

Seguidamente se dió cuenta del despacho ordinario y lectura de Boletines, con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta del despacho ordinario y lectura de los Boletines, con lo que se levantó la sesión.

Villanueva del Duque 4 de Junio de 1910.—El Secretario, Julián Rodríguez.

V.º B.º: El Alcalde, J. Carvajal.

Nota.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día del hoy.

Villanueva del Duque 5 de Junio de 1910.—El Secretario, Julián Rodríguez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.826

Don José Carvajal Pastor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido encontrado en el término de esta villa un mulo capón, cerrado, castaño oscuro, con 1 metro 47 centímetros de alzada, en buen estado de carnes, y como señas particulares dos lunares blancos bien limitados en el costillar derecho, y cuya caballería se ha constituido en depósito en poder del vecino de esta villa don Francisco Arévalo Romero, se hace público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía, en el término legal.

Villanueva del Duque á 3 de Junio de 1910.—José C. Pastor.

DOS TORRES

Núm. 1.827

Don Jesús Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado relación de los contribuyentes de este término, por el concepto de rústica y urbana, que han pedido alteraciones de sus riquezas en los Registros fiscales, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º del próximo Junio hasta el 15 del mismo inclusive, al objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Dos Torres 30 de Mayo de 1910.—Jesús Blanco.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.838

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el plazo de quince días, que empezarán desde hoy, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el venidero año de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Tojar 1.º de Junio de 1910.—Antonio Sánchez.

PRIEGO

Núm. 1.839

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1911, queda de manifiesto, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados á quienes afecte puedan examinarlo y aducir, durante dicho plazo, las reclamaciones que juzguen asistir á su derecho.

Priego 3 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Madrid.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.845

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, queda expuesta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 5 de Junio de 1910.—Francisco Castillo.

IZNAJAR

Núm. 1.840

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, advirtiéndole que las reclamaciones que se presenten fuera del indicado periodo serán declaradas extemporáneas.

Iznajar 1.º de Junio de 1910.—Juan Muñoz.

Núm. 1.840

Hago saber: que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, advirtiéndole que las reclamaciones que se presenten fuera del

indicado periodo serán declaradas extemporáneas.

Iznajar 1.º de Junio de 1910.—Juan Muñoz,

VILLARALTO

Núm. 1.846

Don Manuel Valverde Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo preceptuado en el artículo 69 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos á quienes les corresponde ser alistados en este pueblo para el próximo año de 1911, y deseen alegar la excepción de ausencia de sus padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero, deberán solicitar antes de 1.º de Julio próximo, por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento, la instrucción del expediente justificativo para probar dichos extremos.

Villaralto á 30 de Mayo de 1910.—Manuel Valverde.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.825

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1911, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los que pueden hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Así mismo queda de manifiesto durante los quince días, ó sean del 1.º al 15 del corriente, la relación de contribuyentes por concepto de rústica que han pedido alteraciones de riqueza en el Registro fiscal, á los mismos fines de examen y reclamaciones.

Doña Mencía 1.º de Junio de 1910.—Francisco Campos.

Núm. 1.841

Don Manuel Priego Cubero, Recaudador de los repartimiento del déficit de consumos de esta villa.

Hago saber: que por el señor Alcalde de la misma, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas respectivas al 4.º trimestre de 1909 y 1.º y 2.º trimestres del corriente año los contribuyentes por dicho concepto que figuran en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio del segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción se publica el presente edicto para conocimiento de los deudores en general.

Doña Mencía 4 de Junio de 1910.—Manuel Priego.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Campos.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.830

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.ª del 11 de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 11 de la misma ley.

Sevilla 1.º de Junio de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Almodóvar.—Juez suplente don Alfonso García Revuelto.

Posadas.—Juez don Francisco Eugenio Uceda García.

Nueva Carteya.—Juez don Eladio Cuevas Segura.

Baena.—Fiscal don Manuel Eguilaz Castillejo.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á primero de Junio de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1.830

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se hace público á fin de que en los quince días siguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 1.º de Junio de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día cuatro de Abril último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Pablo Jiménez y Jiménez y don Juan Pablo de la Torre Abril, solicitando la Fiscalía municipal de Espiel.

Don Juan José Pérez Reyes que aspira á la suplencia del Juzgado municipal de Rute.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á primero de Junio de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1.830

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Go-

bierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 1.º de Junio de 1910.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Palma del Río.—Juez.

Villanueva del Rey.—Juez suplente.

Castro del Río.—Juez.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á primero de Junio de mil novecientos diez.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.828

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una orza con unos cuarenta y seis kilos de chorizo y manteca; nueve jamones con peso aproximado cada uno de seis á siete kilos; un tocino con su paleta con unos treinta y cuatro y medio kilos de peso; unos diez y siete kilos de morcilla; unos seis lomos embuchados con peso de unos nueve kilos; unos cuatro kilos de chocolate; un medio aderezo de oro liso compuesto de alfiler y zarcillos; unos aretes de oro antiguo; media docena de cuchillos de postre con puño de plata; dos medallas con cadena de plata sobredorada con el busto de la Purísima, una de señora y la otra de niña; sesenta y siete céntimos; una pulsera de dublé para señora; siete puros de los llamados señoritas de á cincuenta céntimos y unos veinte paquetes de tabaco de picadura de á sesenta céntimos uno; robados á don Rufino Muñoz Calero, de su domicilio calle León Herrero, de esta villa, en los primeros días de Abril último, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á primero de Junio de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

CABRA

Núm. 1.808

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de treinta cabras, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas del quince al diecinueve del actual del sitio denominado el Lanchar, de este término y próximo al Manjón, y eran propias de don José Lozano Madrid, vecino de Priego, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Señas de las cabras.

Una mohina lucera, con el cuerno derecho repingado para arriba, de Juan García el «Zordo» que le tiene á renta en dicha piara.

Otra negra, con las orejas blancas, con dos puertas.

Otra cardena, mocha, con dos horquillas y dos moscas atrás.

Otra primala, rubia, cornuda, arrojoa.

Otras dos negras, cornudas, y las restantes con dos horquillas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.829

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Mayo último, desapareció de olivares, partido de Malagones, de este término, un burro entero, con cinco años, alzada un metro veinte y cinco centímetros, rucio azul, herrado en el hocico, con una O con tres palitos en forma de cruz, y además el de la sociedad aseguradora El Fénix Agrícola, de la propiedad, dicho burro, de Luis Canela Gómez, de esta vecindad.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen diligencias en busca de expresado semoviente, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dos de Junio de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

MÁLAGA

Núm. 1.824

Don Galo Ponte y Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Cabello Cerón y Francisco Font Pérez, hijos de Bernardo y de Dolores y de Miguel y de Amalia, de unos cuarenta años de edad, de estado casados, naturales de Málaga, partido de la misma, vecinos que fueron de esta ciudad y Córdoba, respectivamente, de ocupaciones, corredor y empleado cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á cumplir condena por la causa que contra los mismos y otros se instruyó por el delito de estafa, con el número doscientos sesenta y nueve del año mil novecientos dos, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados penados.

Dada en Málaga á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Galo Ponte.—El Secretario, Juan de los Rios Baez.

LOJA

Núm. 1.837

Don Francisco de Paula de Sala Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en diligencias que se practican en este Juzgado á virtud de orden de la Sala de lo criminal, sección segunda, de la Audiencia territorial de Granada, en la causa que se sigue en dicha Audiencia procedente de este Juzgado, sobre coacciones, se llama al procesado en la misma Francisco López Moreno, que aparece es de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Encinas Reales, hijo de Rafael y de Rosa, del campo, y casado con Dolores Cabello García, y cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de diez días se presente y comparezca ante este Juzgado, por razón de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Loja á tres de Junio de mil novecientos diez.—Francisco de Paula de Sala.—Por mandato de su señoría, Ildefonso Ortega.

ALHAMA

Núm. 1.843

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías á Francisca Abad López, vecina de Chimeñas, ha mandado se cite á Cristóbal Reyes Sánchez, vecino de Puente-Genil, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á la hora de la doce, á prestar declaración en el referido sumario, previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhama (Granada) tres de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Francisco Cordón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.836

PEREZ HIDALGO Manuel (a) Negro; hijo de Joaquín y Petronila, natural de Ecija, de estado soltero, de profesión herrero, de diecinueve años, ojos pardos, cabello rubio, cejas al pelo, color de la cara moreno, barbilampiño, estatura alta, delgado, y viste como los jornaleros de este país; domiciliado últimamente en Ecija, procesado por robo, y fugado de esta cárcel el dos de Mayo último; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Posadas.

Posadas cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Núm. 1.836

MORENO RUBIO Bartolomé (a) Masasopas; hijo de Bartolomé y de Ana, natural de Posadas, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, ojos pardos, color moreno, cabello negro, cejas al pelo, usa bigote escaso, alto, delgado, viste como los jornaleros de este país, fugado de esta cárcel el dos de Mayo último, domiciliado últimamente en Posadas; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Posadas cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.